

17. en la explicacion de la Proposicion ya condenada por Alexandro VII.

27 Quando alguno baptizare à su proprio hijo, ò hija, sin necesidad, ò fuere su Padrino.

Vease la Nota 11.

§. XIII.

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO de Valladolid.

1 **V**Surra, aunque no sea manifesta. Nota 66. De la reservacion de la vsura se ha hablado en la Nota 32. y en la Nota 63. y en las dos se habla del vsurero publico, ò vsura publica; mas en este caso del Obispado de Valladolid se habla de la vsura, aunque no sea publica, ni manifesta: verdad es, que no se reserva la vsura mental, sino la completa; porque para que la culpa sea reservada, ha de ser completa en su genero, segun el tenor de la reservacion.

2 No confessar, y comulgar en tiempo de vido.

Nota 67. El tiempo en que se deve confessar, y comulgar, es vna vez al año, y en el peligro de muerte; y el que en estos tiempos no confiesa, y comulga, comete pecado reservado en este Obispado: y tambien incurte en la reservacion, el que se confiesa mal, al tiempo que obliga el precepto, Corella en su Pract. part. 2. tract. 17. en la explicacion de la Proposicion 14. condenada por Alexandro VII. aunque no tengo por improbable lo contrario; lo qual juzga probable Torrecilla, en sus Consult. tract. 2. consult. 10. num. 21.

3 Homicidio voluntario. Vease la Nota 19.

4 Aborto consumado culpable. Vease la Nota 21.

Y adviértase, que alli no es necesario, que el aborto sea consumado, sino que basta que sea procurado; pero aqui ha de ser consumado, como dize el texto mismo del caso.

5 El diurno, ò nocturno depopulator agrorum (esto es, el que de dia, ò de noche destruye campos) quemandolos, ò talandolos.

Vease la Nota 29.

6 Sacrilegio.

Nota 68. No dize este caso todo sacrilegio, como dize el caso siete del Obispado de Segovia; y el caso quarto del Obispado de Salamanca, sino solo dize aqui, Sacrilegio, con palabra indefinida: y aunque la proposicion indefinida en materia necesaria equivale à la vniuersal, mas no en materia contingente, y siendo materia contingente la de la reservacion, parece que esta voz indefinida, Sacrilegio, no comprehenderà à todo sacrilegio, sino à los mas enor-

mes; quales son profanar los Sacramentos, violar la Iglesia, poner manos violentas en algun Eclesiastico, abusar de las cosas Sagradas para profanidades, mas no el quebrantar el voto de castidad; lo qual no tengo por improbable, aunque en consecuencia de lo que enseñe arriba en este Tratado 11. §. 2. en la Nota 25. del caso 25. del Obispado de Pamplona, se avrà de discurrir, que todo sacrilegio grave externo, queda reservado en este caso.

7 Incesto.

Nota 69. Tambien es indefinida esta palabra, y puede entenderse del incesto hasta el quarto grado, ò solo dentro del segundo grado, segun lo que se ha discurrido en la Nota precedente, se puede resolver tambien este caso, diziendo comprehende hasta el quarto grado.

§. XIV.

CASOS RESERVADOS EN EL Obispado de Palencia.

1 **L**A Excomunion puesta por Derecho, ò por Costitucion, à su Santidad, ò à Nos reservada.

Nota 70. Si la Excomunion impuesta no fuere ya reservada, no lo es en virtud de la reservacion de este caso: si lo fuere reservada à su Santidad, no le podrá absolver el Obispo, menos en los casos ocultos; como dize Corella, tract. 1. cap. 1. num. 11. pag. 10. y lo dize tambien en la 2.ª Parte de la Pract. tract. 17. en la explicacion de la Proposicion 5. condenada por Alexandro VII. si fuere reservada al Obispo, la podrá absolver el mismo, ò quien tuviere su facultad para ello.

2 La absolucion en qualquiera caso en que se aya de imponer Penitencia publica.

Vease la Nota 33.

3 Comutacion de Votos.

Nota 71. Los cinco Votos reservados al Pontifice, no los puede comutar el Obispo, otros si; y no se prohibe en este caso, que el Confessor pueda, en virtud de la Bula, ò Jubileo, comutar los Votos, que alli se conceden, ni los Privilegios, que tienen del Sumo Pontifice los Religiosos, para comutar algunos Votos; porque estas gracias son del Papa, que es Superior al Obispo, y no puede obstar à ellas la reservacion, que sobre esto haze el Obispo, que es inferior.

4 Homicidio voluntario actualmente perpetrado.

Vease la Nota 19.

5 Sacrilegio, quebrantando Iglesia, ò poniendo manos en Sacerdote.

Nota 72. Este caso està mas claro, que otros que hablan del Sacrilegio; y solo en los dos casos, aqui mencionados, se incurte en este Obispado de Palencia, en la reservacion, cometiendo

Sacrilegio; y en virtud de este Estatuto, no comete culpa reservada, el que pone manos en Clerigo, ò Religioso, que no sea Sacerdote, mas incurtirá en la Censura del Canon: Si quis suadente, &c. Vease lo que dize Corella acerca de esto en su Dialogo, tract. 5. cap. 6. num. 36. pag. 47.

6 Incendarios.

Vease la Nota 29.

7 Falsarios de Letras, ò Instrumentos publicos.

Vease la Nota 17.

8 Hechizeros, Sortilegos, Encantadores, ò Adivinos.

Vease la Nota 2.

9 Estrupos con Religiosas.

Vease la Nota 24. y adviértase, que la copula con Religiosa, que no fuere virgen, no será pecado reservado en este Obispado.

10 El uso indecente, y malo de la Cryisma, ò del Corpus Christi, ò de otras cosas Sagradas.

Vease la Nota 3.

11 Restitucion de Diezmos.

Vease la Nota 31.

12 Abortos pretendidos con industria, que se ayan seguido en el efecto.

Vease la Nota 21. y adviértase, que aunque se procure el aborto, si no se consigue el efecto, no será pecado reservado en este Obispado de Palencia.

13 Ocultacion de Escrituras en perjuizio, y daño de Obras Pias, como sea por espacio de ocho años.

Nota 73. Si la Escritura de las Obras Pias se ocultasse con causa justa, que escusasse de culpa grave, no se incurtirá en la reservacion de este caso; ni tampoco, aunque se ocultasse con culpa grave, si no resultava perjuizio de alguna Obra Pia, aunque resultasse perjuizio de algun tercero, en cosa profana, y no Pia; y aunque fuesse en perjuizio de Obra Pia, si no se ocultasse por el tiempo de ocho años, no será el pecado reservado.

§. XV.

CASOS RESERVADOS EN EL Arçobispado de Tarragona, en la Synodo, que celebrò el Illustrissimo Señor Don Fr. Iuan Manuel de Espinosa, y los refiere el Ritual del Arçobispado al fin.

1 **E**L pecado en cuya execucion es complice el Confessor, en materias de luxuria, ò de grave hurto, ò de Encantacion solamente.

Nota 74. Este caso habla, no solo quando el Confessor en la misma confession es complice con consejo, ò de otra manera, en las culpas en él mencionadas, sino tambien quando es complice en ellas, aun fuera de la confession; pero si

fuere complice en qualquiera otro delito, fuera de los expresados en el dicho caso, no será su culpa reservada. Y adviértase, que si el Confessor en el Confessionario, se desliza con el Penitente en materias de luxuria, deve ser delatado al Santo Tribunal de la Inquisicion, en la forma, y modo que explicò Corella, en el tract. 6. cap. 10. num. 150. & seq. pag. 88.

2 El pecado de no pagar enteramente los Diezmos, y Primicias.

Vease la Nota 31.

3 El pecado de los que hazen contratos ilícitos, y vsurarios.

Nota 75. No especifica la especie de este caso, que la vsura sea publica, ò oculta; y de qualquiera manera que se cometa, siendo completa, será reservada en este Arçobispado.

Vease la Nota 66.

4 El delito de Heregia, en quanto al fuero interior.

Vease la Nota 1. y lo que acerca de la absolucion de la Heregia dize Corella, tract. 1. cap. 1. num. 5. pag. 9. y en la segunda Parte de su Pract. tract. 17. en la explicacion de la Proposicion 4. condenada por Alexandro VII.

5 La percusion de los Padres hecha con palo, mano, pie, ò otro instrumento.

Vease la Nota 18.

6 La percusion violenta de algun Clerigo, si fuere leve; porque siendo grave, es reserva ab Papa.

Vease lo que acerca de esto dize Corella en el Dialogo, tract. 1. cap. 6. num. 39. pag. 48.

7 El delito de Sacrilegio con que se viola el lugar Sagrado por homicidio, ò efusion de sangre semen, ò copula ilícita, y el hurto Sacrilegio.

Nota 76. Otros pecados de Sacrilegio, excepto los mencionados, no se reservan en este Arçobispado; y aun los aqui expresados, no serán reservados, quando, ò por ser ocultos, ò por otra razon, no se viola con ellos el lugar Sagrado. Acerca del hurto se advierte, que no será caso reservado, en opinion probable, el hurtar en la Iglesia alguna cosa que no es Sagrada, ni està debaxo de la guarda, ò tutela de la Iglesia; porque en opinion probable, el tal hurto no es Sacrilegio; como dize Corella, tract. 7. cap. 1. num. 9. pag. 95.

8 El pecado de los que componen Libelos famosos, ò Pasquines infamatorios, y los que los escriben, publican, ò dan à otros para que los publiquen.

Nota 77. Los que cometen tan grave pecado, infamando à sus proximos, ofendiendo la virtud de la Justicia, no solamente incurten en la reservacion de este caso, sino que tambien están obligados à la restitucion de la fama, que injustamente quitaron à su proximo: mas adviértase, que no es Libelo famoso, quando alguno es alguna carta privada, manifesta à otro el delito oculto

oculto de su hermano; ni tampoco es Libelo famoso, quando se manifiesta el delito publico del proximo, como se puede ver en Bonacina, tom. 2. disp. 2. de Restitut. in genere, quasi. 4. punct. 9. num. 2. & 3. El modo con que se ha de restituir la fama, que se quitò con Libelo infamatorio, ha de ser con alguna demonstracion publica; v. g. ò por medio de algun Predicador, ò à voz de pregon, ò con otra escritura publica; como con Sà, Sayro, Medina, y otros, dize Bonacina, ibi. n. 8.

9 El pecado de los falsarios, en que se entienden, no solo los que falsifican qualesquiera Letras, sino tambien el testigo, que jura falso en juicio; y esto se entiende, no solo quando dize mentira, sino tambien quando oculta la verdad, siendo preguntado por el Juez, y deviendo, segun Derecho, manifestarla.

Nota 78. Acerca de los que falsifican las Letras, ò Escrituras, se vea la Nota 17. y acerca de los testigos, que ocultan la verdad, se vea à Corella, en la segunda Parte de la Practica, tract. 15. cap. 1. §. 1. y cap. 6. num. 69. donde se explican los casos, en que el testigo no està obligado à manifestar la verdad al Juez, en los cuales casos no incurrirà en esta reservacion. Y adviértase, que el reo, que en su deposicion jura falso, ò oculta la verdad, deviendo manifestarla, no incurrir en esta reservacion, porque solo habla del testigo, y siendo odiosa, no se ha de ampliar al reo.

10 El delito de sodomia.

Vease la Nota 61.

11 El sortilegio, divinacion, encantacion, y otros pecados semejantes.

Vease la Nota 2.

Y adviértase, que aquella palabra, y otros pecados semejantes, se ha de entender de delitos de lujuria, de los cuales dize Corella en el Dialogo, tract. 1. cap. 4. num. 26. & seq. pagin. 12.

12 El pecado de incendarios, que con mal animo abrasan; y los que aconsejan, ò son causa de que se hagan semejantes daños.

Vease la Nota 29. y la Nota 55.

13 Homicidio voluntario.

Vease la Nota 19.

14 El desflorar donzellas, y el rapto de qualquier muger.

Nota 79. Acerca de la desfloracion, se vea la Nota 26. y se advierta, que alli solo se reserva, quando con violencia se conoce alguna donzella; pero aqui no se habla de violencia: y aunque no la aya, será reservada la culpa, pues será propriamente desfloracion, aunque en opinion de algunos, no tenga la malicia de estupro. Acerca del rapto se note, que si la muger consiente voluntariamente en ser llevada de un Lugar à otro, aunque sus Padres se resistan, no será caso reservado, porque no será propriamente rapto. Vease à Corella, en el Dialogo, tract. 6. cap. 4. num. 23. y 24. pag. 58.

15 El violar la libertad Ecclesiastica, gravando injustamente à las Personas, ò cosas Ecclesiasticas. Y el violar la Inmunidad Ecclesiastica, dañando al proximo, que se avia abrigado, ò amparado de la Iglesia, lugar Sagrado, ò Privilegiado.

Vease la Nota 14. y la 60.

16 El pecado de los padres, que por negligencia ahogan algun niño en la cama.

Vease la Nota 20.

17 El incesto en primero, ò segundo grado de consanguinidad, ò afinidad.

Vease la Nota 23. y la 39.

18 El pecado de blasfemia publica, ò notoria.

Vease la Nota 34. y la Nota 57.

19 El pecado de adulterio.

Nota 80. Cosa dura es, que todo adulterio sea reservado en este caso; y assi le pareció à un Religioso Capuchino, del Principado de Cataluña, quien me ha escrito, que aviendo comunicado al Señor Arçobispo de Tarragona, sobre este caso, le dixo, que solo era reservado el adulterio, quando era escandaloso.

## §. XVI.

CASOS RESERVADOS EN EL Obispado de Barcelona, en la Synodo que celebrò el Ilustrissimo Señor Don Fr. Alonso de Sotomayor.

1 EL pecado del Clerigo, por el qual incurrir en irregularidad.

Nota 81. Los delitos, por los cuales se incurrir en irregularidad, son muchos; v. g. por recibir, ò administrar dos vezes el Bautismo à una misma persona: por recibir las Ordenes de Obispo, que renunciò el Obispado: por Celebrar con alguna Excomunion mayor: por el homicidio, mutilacion, y por otros delitos semejantes. Las culpas à que esta anexa la irregularidad, puede cometerlas algun Clerigo, y otras puede cometer el Lego: las que cometiere el Lego, no serán reservadas en este Obispado, aunque à ellas està impuesta irregularidad, sino quando las cometiere el Clerigo: y con nombre de Clerigo, se entiende en el caso presente, el que està Ordenado de primera Tonfura.

2 El pecado de los incendarios, que con mal animo abrasan; ò los que lo aconsejan, ò son causa de que se hagan tales daños.

Vease la Nota 29. y la Nota 55.

3 El pecado de blasfemia publica, y notoria.

Vease la Nota 34. y la Nota 57.

4 La dispensacion de los Votos, y juramentos.

Vease la Nota 65.

5 La violenta percusion de Clerigo si fuere leve.

Vease à Corella, tr. 5. cap. 6. num. 39. pag. 48.

6 El delito de Heregia, quanto al fuero de la conciencia.

Vease la Nota 1.

7 El homicidio voluntario, ò mutilacion de miembros.

Vease.

## §. XVIII.

CASOS RESERVADOS EN EL Obispado de Vique, en la Synodo que celebrò el Ilustrissimo Señor Don Pedro de Magarola, año 1628. y los refiere el Synodal, pag. 73.

1 LA desfloracion de donzellas, hecha por fuerza.

Vease la Nota 26.

2 Rapto de virgines.

Vease la Nota 37.

3 Incesto en primero, ò segundo grado de consanguinidad, y afinidad.

Vease la Nota 23. y la Nota 39.

4 El falsificar la moneda, medidas, y pesos.

Vease la Nota 41.

5 El falsificar el Sello; ò Letras de la Curia Ecclesiastica.

Vease la Nota 17. y adviértase, que este caso no habla con los que falsifican Sellos, ò Letras de Tribunales Seculares.

6 Homicidio voluntario.

Vease la Nota 19.

7 Libelo infamatorio, (vulgo Pasquin,) de qualquier modo que se componga, ò publique.

Vease la Nota 77.

8 Blasfemia publica.

Vease la Nota 34. y la Nota 57.

9 El aborto voluntario.

Nota 83. No habla este caso especificamente de la procuracion del aborto, sino del mismo; y assi aunque se procure, no será caso reservado, si no se sigue el efecto; pues siendo la reservacion materia odiosa, no se ha de ampliar, sino restringir; y por esta misma razon, no incurrir en la reservacion de este caso en este Obispado, los que dan consejo, ò favor para el aborto, como consta de la Nota 45.

10 El delito nefando de sodomia.

Vease la Nota 61.

11 El incendio de los frutos, y casas.

Vease la Nota 29.

12 El debastar, ò destruir las viñas, y arboles, haziendolo de proposito.

Vease la Nota 29. y la Nota 55.

13 El testigo falso, que jura en juicio.

Nota 84. El que jura falso, no siendo en juicio, sino privado, y extrajudicialmente, no comete culpa reservada, ni tampoco el testigo, que con amphibologia externa oculta la verdad al Juez, deviendo manifestarla; porque aunque pecará mortalmente, ocultando la verdad, quando se deve manifestar; pero usando de amphibologia externa, no miente, y assi no incurrir en esta reservacion; ni tampoco la incurrir el reo, que jura falsamente ante el Juez, como se dize en la Nota 78.

14 El concubinario, que aviendo prometido

Vease la Nota 19. y la Nota 35.

8 El pecado de los falsarios, en que se entiende, no solo los que falsifican Letras, ò Escrituras sino tambien el testigo falso, que, ò dize mentira, ò oculta la verdad, siendo preguntado por el Juez.

Vease la Nota 78.

9 El violar la libertad Ecclesiastica gravando injustamente à las Personas, ò cosas Ecclesiasticas.

Vease la Nota 14. y la Nota 60.

10 El violar la Inmunidad Ecclesiastica, dañando, (ò privando de ella) al proximo, que se avia amparado de la Iglesia, lugar Sagrado, ò Privilegiado.

Vease la Nota 14. y la Nota 60.

11 El Sacrilegio con que se viola el lugar Sagrado, por algun homicidio, ò efusion de sangre, ò semen, ò copula ilicita, y el hurto sacrilego.

Vease la Nota 76.

12 El sortilegio, divinacion, encantacion, y otros pecados semejantes.

Vease la Nota 2. y el caso 11. del Arçobispado de Tarragona.

13 El pecado de negligencia en los padres, por cuyo descuido se hallan los niños ahogados.

Vease la Nota 20. que habla en el mismo sentido aquel caso, que este.

14 El pecado de no pagar enteramente los Diezmos, y Primicias.

Vease la Nota 31.

15 El pecado de los que hazen contratos ilicitos, y usurarios.

Vease la Nota 66. y la Nota 75.

## §. XVII.

CASOS RESERVADOS EN EL Obispado de Gerona.

1 EL violar la Inmunidad Ecclesiastica.

Vease la Nota 14.

2 La Excomunion publica, ò oculta, no satisfecha la parte.

Nota 82. Aqui no se reserva, quando la Excomunion no requiere satisfacion de parte, como consta del texto mismo del caso: y como aya de ser la satisfacion de la parte, lo explicò Corella, en el tract. 5. cap. 6. num. 48. pagin. 49.

3 La percusion, publica, y oculta de los Clerigos, que sea pecado mortal.

Vease à Corella en el Dialogo, tract. 5. cap. 6. num. 39. & seq. pagin. 48.

4 El rapto de alguna muger.

Vease la Nota 79.

5 El homicidio voluntario.

Vease la Nota 19.

do en la Confession dexar la concubina no la dexò.

Nota 85. Este caso rigurosamente no se ha de llamar caso reservado, sino cautela, que se propone al Confessor, para que obre lo que deva, en orden à negar la absolucion con el concubinario, con que en todos los casos, en que puede lícitamente absolverle, por alguna de las razones, que explico Corella en el Tratado dezimo, explicando las Proposiciones 61. 62. y 63. condenadas por Inocencio Vndezimo; y en el Tratado diez y siete, explicando la Proposicion 41. condenada por Alexandro Septimo, en todos ellos se podrá dàr la absolucion, no obstante esta reservacion, y en los casos, en que dize en los lugares citados, que no se puede dàr, se devrà negar.

15 El marido, y muger, que sin autoridad de la Iglesia viven separados.

Nota 86. No es lícito al marido divorciarse de la muger, con su autoridad propia, sino con la del Juez, aunque en algun caso puede hazerse el divorcio con propia autoridad, como dize Corella, en el Dialogo, tract. 6. cap. 8. part. 12. num. 145. pag. 85. y en este caso, no se incurrirà en esta reservacion. Vease la materia del divorcio, y las causas, por las quales puede hazerse, que las explica Corella en el lugar citado.

§. XIX.

CASOS RESERVADOS EN EL Obispado de Tortosa, en la Synodo que celebrò el Ilustrissimo Señor Izquierdo, y los refiere el Synodal, part. 5. titulo vltimo.

1 LA Heregia, y la simonia. Vease la Nota 1. y la Nota 15.

2 El Sacrilegio, es à saber, la actual polucion, ò fornicacion en la Iglesia, ò con Monja: matar, ò herir algun Clerigo, ò Religioso: invadir, ò violar la Iglesia: hurtar alguna cosa Sagrada de lugar Sagrado, ò cosa no Sagrada de lugar Sagrado.

Nota 87. Este caso habla en la suposicion, que es sacrilega la efusion de semen en la Iglesia; y que tambien lo es el hurtar cosa no Sagrada de lugar Sagrado, con que en la opinion que refiere Corella, en el Dialogo, tract. 6. cap. 7. num. 38. pag. 61. que dize, que la copula, ò polucion oculta en la Iglesia, no es Sacrilegio, no será reservada la tal polucion, ò copula, en dicha opinion; y segun la opinion, que refiere Corella, en el tract. 7. cap. 1. num. 9. pag. 95. que dize, no es sacrilegio el hurtar de lugar Sagrado alguna cosa, que no es Sagrada, ni està debaxo de tutela de la Iglesia, tampoco será reservado el tal hurto, en esta opinion. Acerca del punto de que habla este caso, de matar, ò herir algun Clerigo, ò Religioso, vease Corella, en el Dialogo, tract. 5. cap.

6. num. 39. & seq. pagin. 48. Acerca del caso de pecar con Monja, se vea la Nota 24. y sobre el punto de invadir, ò violar la Iglesia, se vea la Nota 60.

3 El homicidio proditorio; esto es, cometido à traicion, hecho consejo, ò favor.

Nota 88. Parece que estas vltimas palabras hecho consejo, ò favor, (que en la Synodal dizen en Latin, factò consilio, vel favore) denotan, que para que sea reservado el homicidio proditorio, ha de hazerse mediando algun consejo, ò favor, ò recibiendo algun dinero, para hazer dicho homicidio; lo qual sería más claro, si como dize factò consilio, vel favore, dixesse factum consilio, vel favore; y puede ser, que el deziñ factò, y no factum, sea error de la correccion, ò equivocacion de quien me embidò los casos reservados de esse Obispado.

4 El incesto, donde es necessaria dispensacion. Vease la Nota 48.

5 El herir, ò la percusion de los Padres. Vease la Nota 18.

6 El aborto procurado, y seguido el efecto. Vease la Nota 21. alli no es necessario se siga el efecto, aqui si.

7 El Matrimonio clandestino. Vease la Nota 48.

8 Incendio de la Iglesia. Vease la Nota 29.

9 El testigo que jura falso en juicio. Vease la Nota 84.

10 El no pagar diezmos, y primicias. Vease la Nota 31.

11 El abuso de la Santissima Eucaristia, para fines malos, fuera de la Comunión. Vease la Nota 3.

§. XX.

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO de Lerida, en la Synodo que celebrò el Ilustrissimo Señor Don Fr. Miguel de Molina y los refiere el Ritual de su Obispado, pag. 253.

1 El incendio de casas, mieses, y otras cosas, hecho de proposito, y de acuerdo, ò consejo. Vease la Nota 29. y la 55.

2 El pecado, por el qual se ha de poner penitencia solemne, la qual solo se impone por pecado notorio, grave, y escandaloso.

Vease la Nota 33. Y adviértase, que aqui se habla yà de pecado, y no de caso solamente.

3 La blasfemia publica, y notoria. Vease la Nota 34. y la 57.

4 El homicidio voluntario, ò real abscision de algun miembro. Vease la Nota 19. y la 35.

5 El pecado de falsedad, falsificar escrituras, ò dar testimonio falso, ò callar la verdad delante del proprio Juez. Vease la Nota 17. y la 78.

Rapto

6 Rapto de donzellas. Vease la Nota 79. alli se habla del rapto de qualquiera muger; aqui solo del rapto de donzellas.

7 El que procura el aborto, y le causa con efecto. Vease la Nota 21. En aquel caso no es necesario se siga el efecto, en este si.

8 El que cometiere incesto en segundo, ò más proximo grado. Vease la Nota 24. y la 39.

9 Los que hieren notablemente à sus padres. Vease la Nota 19.

10 Los que adulteran los pesos, medidas, ò monedas. Vease la Nota 41.

11 Los que exponen à los niños à lugares piadosos, teniendo con que poder alimentarlos. Vease la Nota 41.

12 Los que abusan de cosas sagradas para artes magicas, supersticiones, y hechizos, ò otros maleficios. Vease la Nota 2. y la 3.

§. XXI.

LOS CASOS RESERVADOS EN EL Obispado de Solsona, en la Synodo que celebrò el Ilustrissimo Señor Don Miguel Santos de San Pedro, y los refiere el Synodal, lib. 5. de Penitent & Remissionib. tit. 7. cap. 6. pag. 92. de la primera impressiõ, y de la segunda, pag. 80.

1 EL rapto de donzellas, y defloracion hecha por violencia.

Vease la Nota 79. Alli el rapto de qualquiera muger es reservado; aqui solo de las donzellas: alli se habla de la defloracion, aunque no sea violenta; aqui se habla de la que es violenta.

2 Incesto en primero, ò segundo grado de consanguinidad, ò afinidad.

Vease la Nota 23. y la 39.

3 Falsificar el Sello, ò letras de la Curia Eclesiastica.

Vease la Nota 17. y el caso quinto del Obispado de Vique, §. 18.

4 El homicidio voluntario. Vease la Nota 19.

5 El pecado de Sodomia, y bestialidad. Vease la Nota 25. mas aqui no queda reservada la polucion.

6 El delito de los que exercen usuras, y contratos ilicitos. Vease la Nota 66. y la 75.

7 El defraudar las causas piadosas. Nota 89. Este caso habla con los Herederos, Albaceas, Patronos, Administradores de las obras pias, que son causa, ò para que se pierdan, ò no se apliquen, segun la mente del Fundador; y tambien comprehende este caso à los que hurtan, ò retienen los bienes, y frutos de dichas obras pias.

8 El incendio de mieses, ò frutos, y el destruir las viñas, y arboles, haziendolo de proposito. Vease la Nota 29. y la 55.

9 El no pagar los diezmos. Vease la Nota 31. Y adviértase, que este caso no habla de los que no pagan primicias.

10 El testigo que jura falso en juicio. Vease la Nota 84.

11 El concubinario, que passado un año, avia prometido echar la concubina, y en realidad no la echò. Vease la Nota 85.

12 El marido, ò muger, que sin autoridad de la Iglesia viven separados. Vease la Nota 86.

§. XXII.

LOS CASOS RESERVADOS EN EL Obispado de Urgel, en la Synodo que celebrò el Ilustrissimo Señor D. Fr. Manuel de Espinosa, y los refiere el Ritual de aquel Obispado, pag. 502.

1 EL rapto, y defloracion de donzellas, hecho con violencia.

Vease la Nota 79. y el caso 1. del Obispado de Solsona, §. 21.

2 El herir à los Padres con palo, mano, pié, ò otro instrumento. Vease la Nota 8.

3 Incesto en primero, ò segundo grado de consanguinidad, ò afinidad.

Nota 90. Adviértase, que quando se reserva el incesto, expressando las palabras, consanguinidad, ò afinidad, no se ha de entender de la copula de incesto por el parentesco espiritual; porque estas palabras, consanguinidad, y afinidad están determinadas para explicar el parentesco carnal.

Vease la Nota 23. y la 39.

4 El falsificar el Sello, ò letras de la Curia Eclesiastica.

Vease la Nota 17. y el caso reservado en el Obispado de Vique, §. 18.

5 Homicidio voluntario. Vease la Nota 19.

6 El delito de Sodomia, y bestialidad. Vease la Nota 26. y el caso 5. del Obispado de Solsona, §. 21.

7 El no pagar los diezmos, no aviendo hecho la restitucion.

Nota 91. Este caso està difícil, en la forma que le refiere el Synodal, que es con estas palabras: Non solutio decimarum, non facta restitutione. Porque estas palabras vltimas no parece hazen inreligible concordancia con las primeras: yo juzgo, que la mente de la Synodal será reservar, no solo el pecado de los que no pagan los diezmos, sino tambien advertir à los Confesores la obligacion que tienen de no absolver à

D d d

aque-

aquellos, que no aviendo pagado los diezmos, no restituyen à la Iglesia lo que le quitaron, y le deben, aunque podrán absolverlos en pagando, ó restituyendo.

8 El pecado de simonia, aunque no sea completo por ambas partes.

9 El encender, ó debastar, ó destruir viñas, y arboles, haziendolo de proposito.

Vease la Nota 29. y para la palabra de proposito, se vea la Nota 55.

10 El testigo que jura falso en juicio.

Vease la Nota 84.

§. XXIII.

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO de Mallorca, y Menorca.

1 EL rapto de la donzella, y la defloracion hecha con violencia.

Vease las Notas 26. y 37. y §. 21. Cas. 1.

2 La adulteracion, y corrupcion de las balanças, medidas, y monedas.

Vease la Nota 41.

3 El homicidio voluntario, ó por mandato, ó por favor, ó por consejo cometido.

Vease la Nota 19.

4 La violacion de la Inmunidad de la Iglesia.

Vease la Nota 14.

5 La falsificacion de los Autos de los Notarios.

Vease la Nota 17.

6 La defraudacion de los diezmos.

Vease la Nota 31. y la 91.

7 El procurar el aborto.

Vease la Nota 21.

8 La copula con Monja, ó con Infiel, ó con hija espiritual.

Vease las Notas 24. 27. 28. y 64.

9 El incesto en el primer, ó segundo grado de consanguinidad, ó afinidad.

Vease las Notas 23. y 39.

10 El pecado de Bestialidad, u de Sodomia.

Veante las Notas 25. y 61.

11. La percusion que el hijo haze à sus Padres.

Vease la Nota 18.

12 El incendio hecho con animo, y proposito de hezer daño.

Vease las Notas 29. y 55.

13 La Blasfemia contra Dios, y los Santos.

Veante las Notas 34. y 57.

14 El manifestar los Notarios, ó Escrivanos, las escrituras à la parte contraria antes del tiempo.

15 El procurar, ó dar testimonios falsos, ó negar la verdad en el juicio legitimo.

Vease la Nota 36.

16 El Sortilegio, y Encantamiento.

Vease la Nota 2.

17 El ocultar, ó no denunciar los Notarios los legados pios.

Vease la Nota 73.

18 El Ordenarse de Orden Sacro por testigos falsos, ó patrimonio falso.

19 La Usura.

Vease las Notas 66. y 75.

20 El rompimiento de casa, ó la entrada violenta por rapto, ó violencia de mugeres.

Larga cosa seria el referir los casos, que están reservados en todos los Obispados, y dar notas, y explicacion à todos, juzgo son bastantes los que quedan expresados en todo el discurso de este Tratado, y que con las Notas que se han puesto à los casos referidos, se podrá tener inteligencia de los otros Obispados, pues creyé, que será raro el caso, que aya en Obispado alguno, que no se halle explicado en alguna de las Notas de este Tratado.

INDICE DE LAS MATERIAS, Y

PUNTOS MAS NOTABLES DE ESTA MEDVLA. LA P. significa la Pagina.

A

Aborto.

SI en algunos casos puede ser licito procurar el aborto? p. 77.

Abrazos.

Si son licitos fuera del matrimonio? pag. 81.

Acedia.

Qué pecado sea? pag. 183.

Acusador.

Qual sea su Oficio, y quien puede serlo? pag. 162.

Adivinacion, Adivinos.

Qué cosa sea, y en quantas maneras? pag. 38. Como, y quando se peca por ello? pag. 39. Qué adivinacion sea licita? pag. 39. Como se ha de aver el Confessor con los Adivinos? pag. 42.

Abogados.

Qué se requiere en los Abogados, y qual es su obligacion? pag. 160.

Ambicion.

Qué pecado sea? pag. 176.

Amos.

Qué obligacion tienen? pag. 76.

Antechristis.

Qué contrato sea? pag. 116.

Apuestas.

Como pueden ser licitas? pag. 113.

Arrendamiento.

Qué sea? Varios casos en que se deve, ó no se deve el precio del Arrendamiento, pag. 112.

Aseguracion.

Qué contrato es, y como es licito? pag. 115.

Astrologia.

Como es licita? pag. 39.

Atricion. Vease Penitencia.

Avaricia.

Qué pecado sea? p. 177. Ayuno.

Qué condiciones se requieren para el ayuno Eclesiastico, y quanto obliga? pag. 131. Qué causas escusan del ayuno? pag. 132.

B

Bautismo.

QUE sea, y qual es su materia remota, y proxima, pag. 189. Qual sea su forma, p. 190. Quien puede ser el Ministro? p. 191. Si pueden dos juntamente bautizar à vno? pag. 192. Qué personas pueden bautizarse, y quando se puede reiterar el Bautismo? pag. 192. Quienes pueden ser Padrinos, y la obligacion de ellos? p. 194.

Bayles.

Como son licitos? pag. 82.

Beneficios Eclesiasticos.

Qué sean, y de quantas maneras? p. 141. Como se adquieren, y confieren? p. 142. Qué intencion, y calidad es necesaria para recibirlos? p. 143. Si es licito tener muchos? p. 144. Quales son de residencia, p. 144. De quantos modos se pierden, y como se resignan, y permudan? p. 145. Qué sea? pag. 84. Bestialidad.

Blasfemia.

Qué sea, y en quantas maneras? pag. 47.

Boticarios.

Qual sea su obligacion? pag. 167.

Bula de la Santa Cruzada.

Qué sea, y quien puede concederla? pag. 291. A quienes se concede la Cruzada? p. 292. Quanto tiempo dura? p. 293. Qué personas pueden gozar de sus privilegios? p. 295. Si el que la toma ha menester estar en gracia para poder gozar de ella? ibid. Si los Catecumenos, niños, locos, descomulgados, y hereges pueden gozar de ella? p. 295. Si los Religiosos pueden? pag. 296. Si la de vivos se pueda tomar para el Difunto, en orden à algun uso, pag. 296. Qué se ha de hazer para gozar de los Privilegios de la Bula? pag. 297. Qué Soldados han de embiar à la Guerra, à su costa, los que no van à ella, para gozar de los privilegios de la Bula? p. 297. Qué cantidad han de dar los que no embian Soldados? p. 297. Varias dificultades acerca deste punto, ibid. Los Clerigos, y Regulares, que licencia han menester para ir al Exercito, y que han de hazer en el para gozar de los Privilegios de la Bula? p. 298. Qué particulares privilegios se conceden à los Clerigos, y Regulares que van al Exercito? p. 299. Qué privilegios se conceden à los Soldados? p. 300. Algunas dificultades acerca de la tasa de la limosna de la Bula, p. 301. Qué Indulgencias se conceden por la Bula, ibid. Qué Indulgencia Plenaria se concede à los que embian, ó van al Exercito? p. 302. La Indulgencia Plenaria, que se concede à los que toman el Sumario, p. 303. Qué sea Indulgencia de quinze años, y participacion de buenas obras? p. 304. Qué Indulgencias se ganan visitando cinco Altares, y como? p. 305. Si la Indulgencia que gana el que visita cinco Altares, ó Iglesias, puede aplicarse à los Difuntos? p. 306. Qué privilegios se gozan por la Bula en el tiempo de entredicho? p. 307. De los privilegios de los Oratorios, por razon de la Bula, p. 309. Del privilegio de comer carne por la Bula, p. 310. Del privilegio de comer huevos, y lacticios en Quaresma, p. 311. Del privilegio que se dà por otra Bula à los Eclesiasticos para comer huevos, y lacticios, p. 312. De la eleccion de Confessor aprobado, que se concede por la Bula, p. 313. La potestad del Confessor elegido en virtud de la Bula, en orden à la absolucion de culpas no reservadas, y reservadas, p. 315. Si pueden los Regulares elegir por la Bula Confessor, que los absuelva de los pecados reservados, y no reservados, p. 317. Qué puede el Confessor por virtud de la Bula, en orden à la absolucion de las censuras, p. 318. Qué potestad ay de con-